

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Pedralba

2025/03195 Anuncio del Ayuntamiento de Pedralba sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de tenencia de animales.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno ordinario de fecha 24 de octubre de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de tenencia de animales.

Dado que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones al acuerdo adoptado, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación de ordenanza, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedralba, 17 de marzo de 2025.—El alcalde, Andoni León Sáenz.



TEXTO MODIFICATIVO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES

ÍNDICE

Capítulo I: Objetivos.

Capítulo II: De los animales en general.

Capítulo III: De los caballos. De los perros y gatos de convivencia humana.

Capítulo IV: De los perros y gatos vagabundos.

Capítulo V: Protección de los animales.

Capítulo VI: De las colonias felinas.

Capítulo VII: Infracciones y sanciones.

Capítulo VIII: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública o en espacios naturales.

Disposiciones finales.

Disposición derogatoria.

[...] ARTÍCULO 2.

1.La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles dentro del casco urbano así como los que se encuentren a una distancia inferior a mil (1000) metros del mismo, estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para los vecinos. El número máximo de perros por vivienda será de 5.

2.El número de perros que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble NO podrá superar el límite de 5 siempre que la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda, a la biomasa de los animales alojados y a un informe de conducta del tenedor, no lo estime oportuno.

[...] ARTÍCULO 4

- Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas.



- Los establecimientos públicos o privados, alojamientos, restaurantes, bares y en general cualquier otro establecimiento donde se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, a zonas no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública.

Los establecimientos que permitan la entrada de animales deberán colocar un cartel identificativo de dicha característica como establecimiento "Amigable con mascotas" o "Pet friendly".

- Se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas, salvo a la piscina municipal.

- Se permitirá el acceso y baño de animales de compañía a las zonas del río habilitadas expresamente para ello y señaladas mediante indicativos, estén o no ocupadas por otras personas usuarias. En el resto de la zona del río se permitirá el paseo con animales, que deberán ir siempre atados y/o controlados y respetar al resto de personas usuarias.

En el momento del baño de los animales de compañía en las zonas del río habilitadas expresamente para ello y señaladas mediante indicativos, los animales no deberán separarse más de 50 metros de sus dueños/as para asegurar que estén controlados.

- Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los transportes, establecimientos y lugares previstos en los apartados anteriores, deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte.

[...] ARTÍCULO 16.

[...] i) Sin contenido.

[...] ARTÍCULO 17.

Todo perro, al cumplir los tres meses de edad, debe ser vacunado obligatoriamente contra la rabia, y llevar colocado el microchip identificativo, siendo también obligatoria la vacunación e identificación de los gatos de compañía.

[...] ARTÍCULO 22.

Sin contenido.



[...] CAPÍTULO VI. DE LAS COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 26. Protección de los gatos ferales y de las colonias felinas.

1. La autoridad municipal promoverá una gestión ética de las colonias felinas bien por iniciativa propia o bien a instancia de una asociación de protección animal, mediante la cual podrá ordenar la captura de los gatos ferales o callejeros no identificados y sin propietario/a conocido/a que vivan sueltos y/o en grupos, en lugares públicos del municipio a fin de proceder a su esterilización y marcaje en una oreja e identificación, con un nombre a cada gato feral, para posteriormente devolverlos al lugar exacto donde habitaban. Para ello se llevarán los controles pertinentes de las colonias, de los animales capturados y del origen exacto donde se efectuaron las capturas de cada uno de ellos, para ello la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente colaborará con las entidades representativas de defensa animal, facilitándoles la información correspondiente, a tal efecto. Igualmente el ayuntamiento, en coordinación con las entidades de protección y defensa animal, veterinarios y las personas que gestionan las colonias felinas, garantizará la alimentación suficiente a los gatos ferales del municipio que estén ubicados en las colonias felinas autorizadas por la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente.

2. En cualquier caso las colonias felinas deberán ser protegidas y no exterminadas, considerándose a los gatos ferales como “vecinos felinos”, siendo estos representados a través de la Comisión Felina (artículo 35).

3. Cualquier daño o maltrato infringido a un gato callejero o feral, conllevará la correspondiente denuncia por infracción de esta norma y/o del código penal. El código penal, sanciona como delito el abandono, maltrato y el envenenamiento de animales, inclusive a los gatos ferales.

4. Para la protección y control de las colonias felinas se aplicará el método C.E.S/R (Capturar, Esterilizar y Retornar -al punto de origen-), por ser el método de control más efectivo, que proporciona los siguientes beneficios tanto para los gatos callejeros como para la sociedad:

- a) mejor calidad de vida,
- b) disminuye el aumento descontrolado de la población felina,
- c) reduce el impacto en la fauna salvaje,
- d) evita el potencial riesgo sobre la salud pública,
- e) favorece la buena convivencia entre los animales y los ciudadanos y
- f) es el único método de control avalado por las asociaciones de expertos veterinarios especializados en cuidado y bienestar felino, como AVATMA, AVEPA y GEMFE.



5. El método C.E.S/R. se realizará en colaboración con las personas voluntarias de entidades de protección animal y de particulares que estén acreditados/as mediante una licencia administrativa municipal, para el cuidado y alimentación de los gatos ferales (colonias felinas), que se denominará carnet de alimentador/a y/o cuidador/a, las citadas personas voluntarias colaborarán en la gestión del método C.E.S/R. y de las colonias felinas con la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente.

6. La Concejalía de Medio Ambiente o equivalente subvencionará las facturas veterinarias relacionadas con los gatos callejeros que estén debidamente justificadas por las entidades y/o personas voluntarias acreditadas que cuiden de las colonias felinas, subvencionando las esterilizaciones y otros gastos justificados por asistencia veterinaria como por ejemplo: animales enfermos, atropellados, envenenados, heridos, así como para las desparasitaciones internas y externas, los pasaportes veterinarios, microchip y vacuna de la rabia a los gatos ferales más sociables que se cedan a terceras personas, en adopción por la entidad protectora municipal que colabore con el Consistorio. El límite económico dependerá del presupuesto anual para el método C.E.S/R destinado a tal efecto en el presupuesto de la entidad.

7. La identificación y censo se realizarán a nombre del ayuntamiento a los que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones felinas, desarrollándose a tal efecto un mapa de colonias felinas, con la ubicación de las colonias felinas que existan en el término municipal de Pedralba.

8. Las comunidades de propietarios/as, empresas, organismos, entes o particulares que decidan poseer gatos en semi-libertad para control de roedores u otras razones, deberán identificarlos y esterilizarlos para evitar su proliferación y las molestias derivadas en épocas de celos.

9. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de gatos ferales sin esterilizar y sin control higiénico-sanitario o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados y podrán solicitar ayuda y asesoramiento a la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente.

ARTÍCULO 27. Método C.E.S/R.

1. La captura para el método C.E.S/R se aplicará mediante la colocación de jaulas trampas que solo podrán utilizarse por el voluntariado que esté debidamente acreditado, con carnet de alimentador/a y/o cuidador/a de colonias felinas. El voluntariado cuando utilice las jaulas trampas deberá llevar encima el citado carnet y tenerlo siempre a disposición de los/las agentes de la Policía Local, cuando realicen la colocación, captura y/o recogida de felinos, así como cuando los alimenten.



2. La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella hasta el traslado del mismo al centro veterinario, casa de acogida o servicio o albergue municipal de recogida ética de animales, en el que vaya a ser alojado, le suponga el menor grado posible de estrés o malestar, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas:

a) Antes de recoger ningún animal, la persona cuidadora contará con una casa de acogida o centro veterinario al que pueda trasladarlo.

b) Deberá garantizarse una suficiente supervisión de las jaulas colocadas, de forma que se detecte inmediatamente la captura de cualquier animal.

c) Se retirará inmediatamente la jaula con el animal capturado, a fin de evitar que permanezca a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o que sufra un elevado nivel de estrés. Para ello, las jaulas tienen que estar vigiladas en todo momento.

d) Hasta el momento de ser trasladado a la casa de acogida o centro veterinario, la jaula con el animal capturado se colocará en un lugar tranquilo y resguardado, a ser posible a oscuras, debiendo cubrirse con una tela opaca, para evitar que el animal tenga referencias del entorno en el que se encuentra.

e) En el caso de capturar una hembra lactante, se valorará por la persona cuidadora y teniendo en cuenta que el objetivo es esterilizarla, si se puede o bien localizar a la camada y/o recogerla o liberar nuevamente a la madre y esperar al destete de los cachorros para su captura o esterilizar a la hembra y dejarla en la colonia a la mayor brevedad posible.

f) Realizar una foto del cuerpo y cara del animal, en el centro veterinario y/o casa de acogida y rellenar la ficha de control de gatos ferales y colonias felinas y entregarla en la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente.

g) En el caso de que el animal tenga microchip se localizará a la persona titular del mismo y se le entregará inmediatamente el animal, si su poseedor/a y/o titular hubiera interpuesto denuncia por extravío o sustracción, en caso contrario, se contactará previamente con la Policía Local y se mantendrá el animal en una casa de acogida o en un centro veterinario o en el centro de recogida ética de animales del municipio, donde el animal permanecerá durante el tiempo preciso, para que la autoridad municipal pueda realizar las diligencias pertinentes para esclarecer si se trata de un gato extraviado, abandonado, maltratado, sustraído o autopaseante y, en su caso, tramitar la denuncia correspondiente y decidir sobre el destino final del animal.

Cuando no sea posible el retorno del gato a la persona propietaria se seguirá el procedimiento previsto en la normativa vigente sobre animales de compañía abandonados y perdidos.



3. Todos los gatos ferales esterilizados serán retornados a la ubicación de su colonia felina y se les practicará un marcaje en la oreja con un pequeño corte, que será realizado por un/a veterinario/a, salvo los que por motivos de enfermedad, lesión o sociabilidad sean susceptibles de ser adoptados. En tal caso, seguirán el protocolo para la adopción bajo la tutela de las personas cuidadoras y/o el servicio de recogida ética de animales (que aplica el sacrificio cero con todos los animales del término municipal de Pedralba y también con los recogidos de otros municipios). Este servicio de recogida ética podrá ser gestionado directamente por parte del ayuntamiento o a través de terceras entidades colaboradoras.

4. Los gatos ferales serán identificados con microchip.

5. Las colonias felinas no serán trasladadas salvo en casos tasados y excepcionales, en estos casos, se seguirán los pasos aconsejados por las personas expertas en esta materia y se tendrán en cuenta las recomendaciones de las asociaciones de veterinarias como AVEPA, AVATMA y GEMFE.

ARTÍCULO 28. Licencia para aplicar el C.E.S/R, alimentar y cuidar colonias felinas.

1. Las personas alimentadoras y cuidadoras de las colonias felinas serán también las encargadas de aplicar el método C.E.S/R. Estas deberán estar autorizadas mediante la licencia correspondiente que deberán llevar consigo cuando realicen tales funciones y estarán obligadas a mostrarla a cualquier autoridad que les requiera su acreditación.

2. La licencia consiste en una autorización municipal expedida por la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente, con formato y tamaño de carnet, en el que constará el nombre completo y D.N.I. de la persona voluntaria, que podrá pertenecer a una asociación protectora de animales o no, así como también indicará el número de voluntario/a.

3. Para solicitar la licencia se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad,
- b) no estar incapacitado/a legalmente,
- c) no tener antecedentes penales (por hechos violentos hacia personas o animales, o por alguno de los delitos comprendidos en los artículos 336, 337, 337 bis y otros artículos relacionados con animales, el código penal),
- d) no haber cometido infracciones contempladas en esta ordenanza,
- e) declaración jurada de compromiso de cuidar, alimentar y aplicar el método C.E.S/R, siguiendo el protocolo municipal, y
- e) haber realizado un curso de cuidador/a de colonias felinas.



4. El carnet de alimentador/a y cuidador/a de colonias felinas podrá ser revocado, de inmediato por la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente, si por parte de la persona voluntaria se incumplieran los requisitos citados en el punto 3 de este artículo.

5. La Concejalía de Medio Ambiente o equivalente ofertará de forma periódica la formación de las personas cuidadoras en materia de legislación, bienestar animal y buenas prácticas, bien con carácter previo o con bien con carácter posterior a la acreditación de las mismas.

ARTÍCULO 29. Alimentación, agua, areneros y refugio.

1. Los gatos ferales o callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. Excepcionalmente se podrá alimentar con comida húmeda de gato, para aplicar las desparasitaciones internas y externas, así como para medicar a individuos que así lo precisen, según instrucciones veterinarias. y/o para alimentar a animales mayores o que así, lo precisen. En estos casos, el recipiente será retirado o limpiado de forma higiénica.

2. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo directamente en el suelo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

3. Está prohibido dar alimento y/o agua por personas no acreditadas con el citado carnet. La persona que aprecie gato feral desnutrido o falta de alimento y/o agua en una colonia felina deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Policía Local y/ o de la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente y/o de las personas alimentadoras acreditadas.

4. En zonas urbanas y en aquellas otras en las que se considere conveniente, se pondrán areneros, que serán limpiados adecuadamente y ubicados en zonas adecuadas a tal efecto.

5. Se proporcionarán refugios para los animales, acordes con el entorno, que les protegerán de las inclemencias del tiempo, así como también se les proporcionarán materiales para el enriquecimiento ambiental.



6. La retirada de cadáveres de gatos ferales corresponde a la autoridad municipal quedando terminantemente prohibido tirarlos a la basura, dejarlos en la carretera u otro sitio para que se descompongan. Igualmente queda prohibido enterrar los cadáveres, salvo que exista autorización municipal a tal efecto.

ARTÍCULO 30. Identificación, información y señalización de las colonias felinas.

1. Cartel identificativo de la colonia. Las colonias felinas estarán identificadas con un cartel, que indicará como mínimo lo siguiente:

- 1) el nombre de la colonia,
- 2) que están controladas por el método C.E.S/R,
- 3) la prohibición de dar de comer por personas no acreditadas con el citado carnet,
- 4) la prohibición de molestar, perturbar, merodear con perros y/o capturar dichos animales y
- 5) un teléfono y email de contacto de la autoridad municipal para comunicar incidencias, si las hubiere, en dicha colonia, como por ejemplo: actos vandálicos, capturas, molestias, maltrato, petardos, venenos, perros por la zona o ataques de estos a las colonias o la presencia de animales lesionados, heridos, enfermos o fallecidos.

2. Señalización de tráfico. Se indicará en las inmediaciones de cada colonia felina que estén cerca de una carretera, con una señal similar a las de tráfico, la figura de individuos felinos cerca y la necesidad de llevar las personas conductoras de vehículos precaución y moderar la velocidad ante la posible presencia o cruce de algún felino, por la carretera, para evitar su atropello.

3. Información con folletos, carteles, charlas divulgativas dirigidas a comercios, asociaciones de vecinos, AMPA, colegios e institutos de la zona.

ARTÍCULO 31. Diferentes niveles de colonias felinas, según el número de animales esterilizados.

Se distinguen tres niveles o tipos de colonias felinas en función del número de animales esterilizados.

- a) Colonia estable controlada. Es la colonia que tiene esterilizados entre un 70 a un 100% de todos los gatos ferales que la integran.
- b) Colonia en fase de control. Es la colonia en la que se está comenzando a aplicar el método C.E.S/R y llevan un porcentaje de individuos esterilizados inferior al 70%.
- c) Colonia nueva. Es la colonia que está sin controlar, pendiente de aplicarle el método C.E.S/R



ARTÍCULO 32. Ubicación de las colonias felinas.

Se distinguen tres tipos de colonias felinas según su ubicación.

- a) Colonias felinas públicas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Pedralba en una propiedad pública.
- b) Colonias felinas privadas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Pedralba en una propiedad privada, que pueden ser gestionadas por particulares y con recursos propios, previa autorización municipal.
- c) Colonias felinas comunitarias-privadas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Pedralba en una propiedad de carácter comunitario de ámbito privado, que pueden ser gestionadas por particulares y con recursos propios, previa autorización municipal y en su caso, pueden contar, con apoyo económico para el método C.E.S/R de las mismas por parte de la Concejalía competente.

En los tres supuestos se deben cumplir todos los requisitos citados en este título, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 33. Mapa de colonias municipal.

La Concejalía de Medio Ambiente o equivalente se compromete a divulgar y actualizar el mapa de colonias felinas del municipio, así como a realizar un cartel indicativo de las mismas, que quedará dentro del término municipal. Igualmente existirá copia de dicho mapa en el registro censal municipal de colonias felinas del Ayuntamiento de Pedralba y en la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente.

ARTÍCULO 34. Promoción voluntariado e información de las colonias felinas.

La Concejalía de Medio Ambiente o equivalente fomentará la realización de campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos callejeros controladas y promoverá la más amplia colaboración con particulares y entidades de protección animal para facilitar los cuidados a los animales.

ARTÍCULO 35. Comisión felina.

1. Las entidades de protección animal que colaboren con el método C.E.S/R del municipio podrán participar en la Mesa de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Pedralba, en representación de los intereses, defensa y protección de los gatos ferales y dicha representación se denominará Comisión Felina. Las citadas entidades realizarán el seguimiento de las colonias felinas, colaborarán con la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente en el control de las mismas, su censo, desarrollo y gestión del método C.E.S/R; y también realizarán las propuestas que estimen convenientes para la mejora y bienestar de las colonias felinas.



2. La Comisión Felina designará entre sus miembros a las personas que ocuparán el cargo de al menos una persona con la función de mediación con los/las vecinos/as próximos/as a las colonias felinas, dicha persona, se denominará en su acreditación como "Referente Gato". Aparte de mediar con las personas vecinas, en casos de conflictos sobre colonias felinas, transmitirá a la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente todas las quejas y opciones de mediación, para solventarlas, buscando siempre el equilibrio entre la buena convivencia vecinal y el bienestar de los gatos ferales. Los/Las "Referente Gatos" serán debidamente identificados/as como tales en su licencia de alimentadores/as y/o cuidadores/as de colonias felinas.

3. La Comisión Felina está abierta a cualquier persona que desee participar, siempre y cuando lo solicite previamente a la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente y el objeto de su participación sea positivo y constructivo para mejorar la situación de los gatos ferales y/o solucionar conflictos vecinales, relacionados con los gatos ferales.

ARTÍCULO 36. Denuncia administrativa y/o penal por la captura de gatos por personas no autorizadas y por molestar y/o maltratar a los gatos ferales.

1. Queda terminantemente prohibido capturar gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, por personas que carezcan del carnet de cuidador/a y alimentador/a de colonias felinas, salvo que posean otra autorización municipal especial que los autorice expresamente.

2. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en propiedades públicas o privadas con gatos ferales o colonias felinas no controladas, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Concejalía de Medio Ambiente o equivalente y/o la Policía Local, para solicitar la aplicación del método C.E.R y/o la adopción de los felinos, si fueren sociables y fuera viable encontrarles adoptantes.

3. Las personas físicas o jurídicas que capturen gatos en sitios públicos o privados (aunque sean titulares de dichos inmuebles) y los suelten en otro lugar, serán denunciadas por delito de abandono ante la autoridad judicial y ante la administración competente, por todas las infracciones que esta norma regula.

4. Queda terminante prohibido molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar, los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos.

Igualmente se prohíbe el acercamiento de perros u otros animales, tanto atados como sueltos, a las zonas de las colonias felinas.

5. Se prohíbe utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en las zonas de las colonias felinas y en sitios puntuales donde pueda haber algún gato feral deambulando, tumbado o dormido.



6. Excepcionalmente, se podrá hacer un traslado de una colonia felina, siempre y cuando se cumplan todos los protocolos y pasos recomendados por las asociaciones de veterinarios/as expertos/as en colonias felinas, como AVATMA, AVEPA y GEMFE y no hubiere otra medida más favorable, para los gatos de esa colonia.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 37. Infracciones.

[...] 1. Serán infracciones leves:

j) Circular con los animales de compañía por los jardines públicos o zonas del río sin ir atados y/o controlados o molestando a otras personas usuarias.

k) Bañar en el río a los animales de compañía fuera de los espacios habilitados para ello o sin cumplir la distancia máxima con el animal prevista en esta ordenanza.

[...] q) Carecer el animal de compañía que venga obligado a ello de código identificativo, micro-chip.

r) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en cada caso.

s) No realizar la inscripción en el Registro RIVIA.

t) No comunicar los cambios de datos personales en el registro RIVIA.

2. Serán infracciones graves:

[...] b) No adoptar las medidas necesarias para evitar ruidos o molestias de los animales de compañía a los vecinos, en horario de 22:00 a 08:00 de la mañana.

c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en cada caso.

d) La posesión de perros no vacunados.

e) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

f) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

g) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.



h) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ley.

i) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

k) La negativa al acceso a las zonas de alojamiento de los animales de compañía cuando así sea requerido por las autoridades a fin de inspeccionar las condiciones en las que se encuentran los animales y dicha acción no contravenga ninguna norma superior.

l) La circulación del caballo en sentido contrario a la circulación rodada, no respetar las normas básicas de circulación.

m) No circular con los caballos uno detrás de otro (en fila india).

n) Circular con un caballo careciendo del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

o) Circular al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano.

p) El abandono de los animales.

q) La venta ambulante de animales.

r) Cualquier infracción a la presente ordenanza, que no sea calificada como leve o muy grave.

s) La reincidencia en una infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos (sin necesidad o causa justificada.)

b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

c) El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.

d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.



- f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- h) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- i) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- j) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
- k) Cualquier infracción a la presente ordenanza, que no sea calificada como leve o grave.
- l) La reincidencia en una infracción grave

ARTICULO 38. Sanciones

[...] - En su defecto los incumplimientos no previstos en la presente Ordenanza serán sancionados según lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

[...] - Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

[...] CAPITULO VIII.

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública y en espacios naturales.

ARTICULO 39

- 1.-Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública o en espacios naturales producida por animales de su pertenencia.
- 2.-En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.



3.-Ante una acción producida por un animal que causare suciedad en la vía pública o en espacios naturales, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ARTICULO 40

1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la Tasa Fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2.- El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

ARTICULO 41

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 300 euros diarios, o el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

Los informes técnicos del ayuntamiento se cobran. Los paga el interesado.

[...] Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 17 de la Ordenanza del Buen Orden del Río, que prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en el río o zonas adyacentes en cualquier época del año.

